

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Contrato de trabajo

Período de prueba. COVID-19

La mayoría de la jurisprudencia sostiene que los trabajadores sujetos al período de prueba también se encuentran alcanzados por la prohibición de ser despedidos sin expresión de causa, y, en consecuencia rige la ineficacia de los actos extintivos dispuestos por los empleadores en los términos del D.N.U. 329/2020 y, por consiguiente, de su prórroga mediante D.N.U.487/2020.¹ Sin embargo, hay dos fallos (uno de Capital² y otro de Provincia de Buenos Aires³) que sostienen lo contrario, entendiendo que el tiempo durante el cual se extiende el período de prueba evidencia un plazo suspensivo porque la ley no confiere hasta su acaecimiento los derechos relativos a la estabilidad. Por ello, al no gozar de la estabilidad impropia no podría alcanzarlos la prohibición de despedir incausadamente establecidos en los decretos.

Intermediación laboral

En el marco de un reclamo de un empleado de una cooperativa, que invocó una fraudulenta intermediación laboral, por considerar que en realidad era empleado de Edesur, la Sala VIII analizó las características de la dependencia y concluyó que no existió fraude alguno. Puso especial énfasis en el análisis de los beneficios que pueden existir en distintos contratos de colaboración interempresaria (en el caso, Edesur había firmado un contrato comercial con la cooperativa para la prestación del servicio de transporte) sin que ello habilite una relación directa entre el trabajador y los beneficiarios.⁴

2. Extinción

Prohibición de despedir. Falta o disminución de trabajo. Carácter recepticio

Se hizo lugar a una medida cautelar, ordenando la reinstalación de un trabajador a su puesto de trabajo, porque al momento de la recepción de la comunicación ya estaba vigente el DNU 329/2020, que prohíbe expresamente los despidos por esa causa, a pesar de que el empleador la haya emitido con anterioridad a la publicación del mencionado DNU.⁵

Empleado postulado a delegado gremial

Es improcedente el reclamo del trabajador despedido, candidato a delegado gremial, ya que, al momento de la desvinculación no gozaba de la protección especial que brinda la normativa sindical. Para así decidir, se tuvo en cuenta que la comunicación del despido fue anterior a la comunicación del Sindicato con la postulación del empleado como delegado. Asimismo, se consideró que no se invocó ni probó que la empresa haya tomado conocimiento de su postulación de manera informal.⁶

¹ "Bartoli Suárez, Giovanni Rubén c/Rosales Marcos s/ Medida Cautelar" (Juzgado Nacional de primera Instancia del Trabajo N° 16, 27.05.2020); "CHAVEZ, Bianca Magalí c/ 25 HORAS S.A s/ Medida Cautelar" (CNTRAB, Sala X, 18.06.2020); "SANTOS, Bárbara Anabella c/ MAXSEGUR SRL s/ Medida Cautelar" (CNTRAB, Sala III, 22.06.2020); "ACOSTA, Luciana Yanet c/ M&L Servicios S.A. s/ medida cautelar" (CNTRAB, Sala I, 13.07.2020)

² "SALAZAR, Jesús Gabriel c/ 25 HORAS S.A. y otros s/ Medida Cautelar" (CNTRAB, Sala X, 16.06.2020)

³ "PIERUCCIONI, Américo Ariel c/ AMANTIA, Antonio Roberto s/ Amparo (INFOREC 229)" (Tribunal de Trabajo de N° 5 de San Martín, 05.06.2020)

⁴ "HAUSCARRIAGA, Egberto Ignacio c/ EDESUR S.A. s/ Despido" (CNTRAB, Sala VIII, 15.07.2020)

⁵ "PRAGANA, Matias c/ GOLIARDOS S.R.L. s/ medida cautelar" (Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 20, 20.04.2020)

⁶ "BORQUEZ, Lucas Manuel c/ MILLAN S.A. s/ despido s/ recurso extraordinario provincial" (Suprema Corte de Mendoza, Sala Segunda, 11.03.2020)

CORPORATIVO

1. Alquileres

Fueron introducidas diversas modificaciones al régimen sobre locaciones de inmuebles, entre las cuales se destacan: (i) ampliación de plazo mínimo a tres años; (ii) obligación del locatario de notificar al locador la resolución anticipada con al menos un mes de anticipación; (iii) prohibición del locador a exigir una garantía que supere el equivalente a cinco veces el valor mensual, ni un depósito por cantidad mayor del importe equivalente al primer mes; (iv) deber del locador de registrar el contrato ante la AFIP, bajo pena de ser pasible de sanciones.⁷

2. Inspección General de Justicia

En caso de sociedades sujetas a fiscalización estatal, el pedido de asistencia de inspector a asambleas o reuniones de órganos de administración deberá realizarse digitalmente a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD). En la solicitud, se deberá indicar las razones del pedido e indicación de la fecha, hora y lugar de realización del acto y el orden del día previsto para el mismo.⁸

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofia Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁷ Ley de Alquileres 27.551, publicada en el BO el día 30.06.2020

⁸ Resolución General IGJ 29/2020, publicada en el BO el día 1.07.2020